



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(491)
17 de Julio de 2009

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición presentados contra de la Resolución 602 de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución N° 565 del 5 de diciembre de 2008, aceptó los recursos interpuestos por las señoras CENaida RODRIGUEZ CASTILLO identificada con la Cédula de ciudadanía N° 41115866 y AURA LEONOR DIAZ MORA identificada con la Cédula de ciudadanía N° 69029157, en el sentido de corregir los números de las cédulas de las personas con las que se presentaba el cruce respectivo, teniendo como numeros correctos los siguientes: el de YURY ELIZABETH CAMPOVERDE RODRIGUEZ C.C. N° 11232039605 y el de ULIANOV MEJIA VASQUEZ con C.C. N° 18187079.

Que no obstante lo resuelto en la anterior Resolución, mediante la Resolución N° 602 del 16 de diciembre de 2008, se les negaron los Subsidios Familiares de Vivienda, a los hogares de las señoras CENaida RODRIGUEZ CASTILLO y AURA LEONOR DIAZ MORA.

Que en razón a que la negativa contenida en la Resolución 602 de 2008, se da por las mismas causales de no inclusión en la Resolución 510 de 2007, desatendiendo lo resuelto por la Resolución 565 del 5 de diciembre de 2008, se hace necesario subsanar el error del registro de las cédulas de YURY ELIZABETH CAMPOVERDE RODRIGUEZ con C.C. N° 11232039605 y Número correcto de ULIANOV MEJIA VASQUEZ con C.C. N° 18187079

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición presentados contra de la Resolución 602 de 2008”

Que el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, señala “Atención prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos que a continuación se relacionan y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Nº	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO CORREGIDO
1	41115866	CENAI DA RODRIGUEZ CASTILLO	De YURY ELIZABETH CAMPOVERDE RODRIGUEZ el número correcto de la C.C es 1123203965
2	69029157	AURA LEONOR DIAZ MORA	De ULIANOV MEJIA VASQUEZ el número correcto de la C.C. es 18187079

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena continuar con el proceso de calificación y asignación en los términos del artículo 1º del Decreto 170 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Julio de 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda